

V I S I O:

Este Expte. N° 505-8-1969, por el cual se tramita la posibilidad de disponer la demolición de los tapiales semi derrumbados que cercan la cancha de futbol del Club Ferrocarril Sud, sita en el Barrio "Manuel Belgrano", manzana 134, quinta 30; y CONSIDERANDO:

Que a fs. 3 vta. la Inspección Municipal de Obras, y la Secretaría de Obras Servicios Públicos y Abastecimiento informan sobre el peligro inminente de derrumbe provocado por la falta de consistencia de sus cimientos y la acción del tiempo, como así los boquetes abiertos en el muro;

Que, debido a esto último, la viga superior -encadenada-, ha quedado sin apoyo en grandes tramos, pudiendo ello derrumbarse en cualquier momento, provocando un grave siniestro, atento la cantidad de niños que practican allí sus juegos;

Que, además, puede agregarse que dicho solar es utilizado por el vecindario para arrojar basuras desoportunamente;

Que velando por la seguridad pública, higiene y ornato, corresponde al municipio disponer las demoliciones, conforme al art. 102 inciso 6) de la Ley Provincial N° 45;

Que es de público conocimiento, que la entidad titular del inmueble se ha apartado de la práctica del futbol y los tapiales de referencia constituyen un adosado que en nada favorecen el aspecto edilicio de la Ciudad;

Por ello, y conforme a las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo // Provincial mediante Decreto N° 5057 de fecha 9 de marzo de 1970, Expte. N° 2209-15416/1970;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
sanciona y promulga con fuerza de
ORDENANZA:

Artículo 1°) INTIMASE al propietario del inmueble sito en la manzana N° 134 -Quinta 30- de esta Ciudad de Neuquén, para que en el plazo de TREINTA (30) días de su notificación, proceda a la demolición del tapial que circunda al mismo, bajo obrerimiento de realizar esta Administración dichos trabajos a su cargo.-

Artículo 2°) Por la Secretaría de Obras Públicas se levantará un acta haciendo constar el estado que se encuentra la edificación a demoler, con testigos, al notificarse al propietario, conforme lo dispuesto en el artículo anterior.-

Artículo 3°) Regístrese, publíquese, dese el D.M. y Boletín Municipal, oportunamente ARCHIVÉSE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.

ES COPIA.-

Relive
JEFE DIVISION DE DESPACHO

FDO. SOLANA
GUTIERREZ

..//2°.-

- a) Las paredes serán pintadas al aceite o con pintura lavable.
- b) El piso será de material impermeable (Portland Liso), con declive o un desagüe adecuado.
- c) Todas las aberturas que den al exterior deberán tener malla fina.
- d) Cada local no deberá tener menos de 16 m2.
- e) No podrán estar al lado de caballerizas, canales o cualquier lugar considerado insalubre.
- f) Tampoco podrá estar al lado de la vivienda que se habite, ni formar parte de la misma.
- g) Deberán tener una mesada de material impermeable para la faena.
- h) También contará con un recipiente de hierro galvanizado para las plumas; / otro para desperdicios y basuras, y otro para recoger la sangre de las aves que se sacrificuen.

B: SUBLOCALES: Deberán contar con una superficie de no menos de 10 m2. Sus características de construcción e instalación deberán ajustarse a lo de terminado para locales.

- a) Para Matanza.
- b) Palado y eviscerado.
- c) Acondicionamiento de aves sacrificadas.
- d) Gallinera de descanso, pre-faena, al aire y separado del resto de la construcción.

Artículo 4º) Para los propietarios de escasos recursos financieros, no se exigirá la construcción de cámara frigorífica, debiéndose suministrar // frío de la forma mas conveniente en el local de Acondicionamiento de aves, siendo esta exigencia de estricto cumplimiento hasta que se entrega al comercio.-

Artículo 5º) Todos los lugares donde funcionen mataderos y paladeros deberán contar con abundante agua corriente y/o pozos semi-surgentes.-

Artículo 6º) Todos los Mataderos y Paladeros deberán disponer de una pileta de // material impermeable, de tamaño acorde con el volumen de matanza y con agua, conforme a lo exigido.-

Artículo 7º) El establecimiento contará con un baño, y si el número de empleados // excede de cinco (5) y fueran de distinto sexo, se habilitarán dos / baños.-

Artículo 8º) Todo el personal que interviene en la matanza, palado y eviscerado // de aves, deberá usar ropa adecuada (mameluco), bien limpia y transmitir obligatoriamente Libretas Sanitarias.-

Artículo 9º) Una vez limpias las aves, se colocarán en cajones revestidos con // chapas de cinc y tapas del mismo metal, pudiéndose utilizar bandejas de plástico.-

Artículo 10º) Las vísceras o "menudos" deberán ser envasadas en bolsitas de polistileno o similar, e introducidas dentro de la cavidad del ave, quedando terminantemente prohibida su venta sueltas; se entiende por menudos, el hígado, corazón, cuello, estómago muscular sin mucosa, debiendo excluirse patas y cabeza.-

//..3°.-

JOSE GAZZERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ALDO EZIO NOVELLI
SECRETARIO DE GOBIERNO B. SOCIAL Y SERVICIOS PUBLICOS



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

SANTA FÉ 181

..//3°.-

Artículo 11°) Cada vez que se exija, el propietario del establecimiento presenta
----- rá al Inspector del Departamento Control Sanitario de Alimentos, y
los certificados de vacunación de los plantales de animales, correctamente exten-
didos por Médico Veterinario, ya sea particular, Municipal (Departamento Control
Sanitario de Alimentos) o Estatal (SELSA - SENASA).-

Artículo 12°) Está terminantemente prohibida la venta de aves insufladas ya sea
----- con fuelle o con la boca.-

Artículo 13°) Todo pollo que se comercializa en la Ciudad de Neuquén deberá ///
----- identificarse con un precinto especial, no permitiéndose más el ap-
ellido de los mismos por una razón de estética e higiénica.-

Artículo 14°) Estos precintos se venderán a los procesadores en el Departamento
----- Control Sanitario de Alimentos, cada tres días o semanalmente, pre-
via presentación de un certificado extendido por un médico veterinario que haya
presenciado la matanza.-

Artículo 15°) Previamente, personal del Departamento Control Sanitario de Alimen-
----- tos, realizará inspecciones en dichos establecimientos para deter-
minar la capacidad de matanza semanal de los mismos.-

Artículo 16°) Se exigirá a los propietarios una declaración Jurada en la que se
----- determine la hora de iniciación de la Matanza.-

Artículo 17°) Mensualmente y de acuerdo al número de precintos que adquiera el /
----- proveedor, se deducirá el impuesto que debe abonar.-

Artículo 18°) Semanalmente o en forma periódica el Departamento Control Sanita-/
----- rio de Alimentos cambiará la forma y color de dichos precintos.-

Artículo 19°) Los establecimientos habilitados por SENASA tendrán el precinto //
----- que la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación aprueba.-

Artículo 20°) Quincenalmente las autoridades de SENASA entregarán en el Departa-
----- mento de Control Sanitario de Alimentos la cantidad de precintos /
utilizados por estos establecimientos habilitados y de ese número se deducirá el
impuesto a cobrar.-

Artículo 21°) Los introductores deberán presentar en los Puestos de Policía Sani-
----- taria el certificado de habilitación de SENASA para el tránsito //
Federal de carnes.-

Artículo 22°) No obstante, deberán adquirir los precintos en el Departamento de
----- Control Sanitario de Alimentos, semanalmente cumpliendo idénticas
exigencias que los proveedores locales.-

Artículo 23°) Los proveedores provinciales que no tengan asentamiento físico en
----- la ciudad de Neuquén, deberán registrarse en el Departamento Con-
trol Sanitario de Alimentos, presentando una habilitación del establecimiento //
extendida por el Director de Bromatología del Municipio a que pertenece, debien-
do atenderse a idénticas exigencias que los proveedores locales.-

Artículo 24°) La colocación de los precintos se hará en la parte mas desprecia-/
----- da del ave (punta del ala), o en sectores que no causen daños a /
la presentación del ave.-

//..4°.-

SECRETARÍA
MUNICIPAL
GOBIERNO B.
Y SERVICIOS PÚBLICOS

ALDO EZIO NOVELLI
SECRETARIO DE GOBIERNO B.
Y SERVICIOS PÚBLICOS



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

SANTA FÉ 161

77.4°.-

Artículo 25°) Todo vehículo o parte de él destinado al transporte de aves debe /
- - - - - llenar las exigencias consignadas por el Departamento Control Sani-
tario de Alimentos (Ordenanza Municipal N° 784).-

Artículo 26°) Dichos vehículos deben estar habilitados por el Departamento Con-
- - - - - trol Sanitario de Alimentos y deben estar dotados de un material /
que permita la conservación del frío (Térmico), con piso del mismo material y el
cierre de la puerta trasera mas abajo del zócalo para permitir la perfecta eva-
cuación de las aguas de limpieza.-

Artículo 27°) En dichos vehículos no podrán transportarse productos incomedibles.-

Artículo 28°) Está prohibido transportar la mercadería en contacto con el piso,
- - - - - usándose para el transporte bandejas de cinco plástico, o cajones
adecuados.-

Artículo 29°) Los vehículos de establecimientos habilitados por SENASA deberán /
- - - - - ser precintados diariamente y serán abiertos ante la presencia de
un inspector del Departamento Control Sanitario de Alimentos.-

Artículo 30°) En los comercios minoristas o mayoristas no se podrá tener para la
- - - - - venta aves sin precintos.-

Artículo 31°) En caso de hallarse en esas condiciones, serán decomisados en el /
- - - - - acto, intimando al comerciante a no adquirirlos sin esa exigencia.-

Artículo 32°) Si reincidiera en la falta, se sancionará al propietario del co-
- - - - - mercio, clausurando el mismo si se repitiese la infracción.-

Artículo 33°) Se otorgarán plazos para que los propietarios de plantas procesado
- - - - - ras regularicen su situación, con la intención de brindar apoyo //
oficial para los menos pudientes, formándolos de a poco en el sentido de que de-
ben mejorar su situación legal y, fundamentalmente, que cumplan las exigencias /
sanitarias.-

Artículo 34°) A partir de la fecha queda derogada la Ordenanza Municipal N° 778.-

Artículo 35°) Las infracciones a la presente Ordenanza serán reprimidas con deco-
- - - - - misos parciales, totales, con multas de-terminar y según la gravedad
de la falta, pudiendo llegar a la clausura temporal o definitiva del estable-
cimiento cuando sea reiterada, o así lo aconsejara la salvaguarda de la salud pú-
blica.-

Artículo 36°) Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 37°) La presente Ordenanza será refrendada por el señor Secretario de /
- - - - - Gobierno, Bienestar Social y Servicios Públicos.-

Artículo 38°) Regístrese, cómplase de conformidad, publíquese en el Boletín Muni-
- - - - - cipal, dese al D.M. y oportunamente ARCHIVESE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.-

DJ.-


ATILIO EZIO NOVELLI
SECRETARIO DE GOBIERNO Y SOCIAL
Y SERVICIOS PUBLICOS




CESAR JOSE GAZZERA
INTENDENTE MUNICIPAL

12

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
DIRECCION
DIGESTO MUNICIPAL

-3-

ARTICULO 4º) Los locales comerciales que no reúnen las condiciones ----- expresadas en el Artículo 2º) deberán en un plazo de 90 (noventa) días a partir de sancionada la presente, ajustándose a las condiciones expresadas en los mismos.-

ARTICULO 5º) Los propietarios de los comercios que no cumplieren/ ----- con lo dispuesto en el Artículo 4º) se harán posibles de intervención precautoria de los animales en cuestión pudiéndose llegar a la clausura del local comercial sin perjuicio de las demás multas y sanciones que pudiera disponer el señor Juez del Tribunal Municipal de Faltas.-

ARTICULO 6º) DEROGASE toda disposición u Ordenanza que se oponga a ----- la presente.-

ARTICULO 7º) FACULTASE al Departamento Ejecutivo a dictar las disposiciones reglamentarias que tiendan al mejor logro/ del cumplimiento de lo establecido en la presente.-

ARTICULO 8º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MARZO DE / MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. (002-N-89).-

Es copia

mm.


FERNANDO GRANDE
Coordinador
Municipal del Concejo Deliberante

Fdo: Pesiney
Alvarez

